

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EMMA/JM

EXPTE. N° 850-480/2014.-

Agdos. Exptes. N° 850-39/2012  
615-795/2012

DECRETO N°

**10018** SPTyV.-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 AGO. 2019

**VISTO:**

El expediente N° 850-480/2014. Caratulado: "SR. JUAN ORLANDO AGUIRRE: INICIA RECLAMO ADMINISTRATIVO PREVIO DE CONFORMIDAD AL ART. 4, APARTADO IV, DE LA LEY 5238/2000 REF. EXPTE 850-39/2012" y sus agregados, Exptes. N° 850-39/2012 y 0615-795/2012, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 29 de Diciembre de 2014, el Sr. Juan Rolando Aguirre, D.N.I. N° 13.729.418, con el patrocinio letrado de la Dra. Norma Carina Amaller, interpone Reclamo Administrativo Previo de conformidad a lo normado por el Art. 4, apartado IV de la Ley Provincial N° 5238/2000, solicitando que el Estado Provincial por medio del entonces Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, indemnice integralmente los daños y perjuicios causados por el dictado del Acto Administrativo de fecha 23 de Abril de 2012, por el cual la entonces Vocal Social de I.V.U.J., excluyo al reclamante del listado de postulantes para el plan 120 viviendas del Barrio San Pedrito, peticionando que la reparación debe consistir en la adjudicación de una nueva vivienda de las mismas características o su equivalente en dinero.

Que, el peticionante sostiene que fue excluido de manera arbitraria y sin fundamento del listado de postulantes para la ocupación de un lote fiscal, privando al mismo y a su grupo familiar de una vivienda que tuvo en guardia provisoria y por la cual ya había abonado sumas de dinero.

Que, manifiesta también que el dictado de la referida providencia fue realizada por la entonces Vocal, en exceso de sus atribuciones, resolviendo cuestiones cuyo cumplimiento son atribución del Presidente del Organismo, razón por la cual la providencia carece de sustento legal.

Que, sustanciado el Reclamo, se dio intervención a Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, que aconsejó rechazar el reclamo por resultar inadmisibile, manifestando que el reclamante inició la vía recursiva que dispone la Ley de Procedimiento Administrativo, interponiendo Recurso de Revocatoria y Jerárquico por Denegatoria Tácita, que fueron rechazados mediante Resolución N° 247-VOT-14 dictada por el entonces Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial con fecha 10/10/2014, la que se encuentra firme y consentida, motivo por el cual el Reclamo Administrativo Previo estipulado por Ley 5238 resulta inadmisibile.

Que, también expresa que el objeto del reclamo (indemnización integral) resulta alcanzada por la exclusión prevista por el apartado VI, b de la Ley N° 5238, en razón de que no existe contrato alguno entre el reclamante y el Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, sino una operatoria realizada por aquel con la Asociación del Personal de la Universidad de Jujuy, sin que existiera una intervención directa del I.V.U.J.

Que, la opinión legal emitida por Asesoría Legal de Fiscalía de Estado fue compartida por la Coordinación de Asuntos Legales de dicho Organismo.

Por ello y en uso de las facultades que son propias;

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**10018** ISPTyV. -

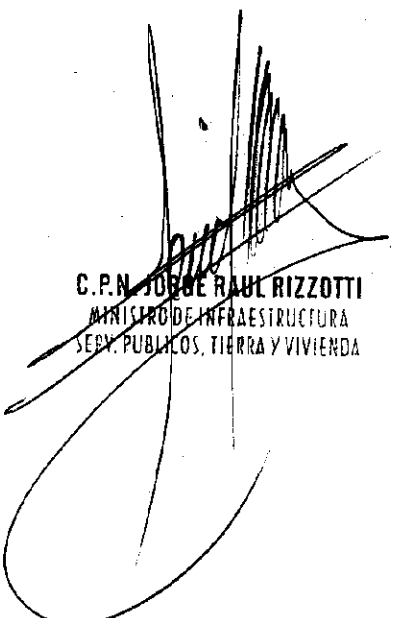
...2.- CORRESPONDE A DECRETO N°

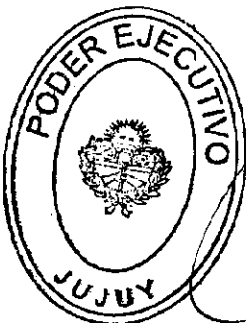
**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

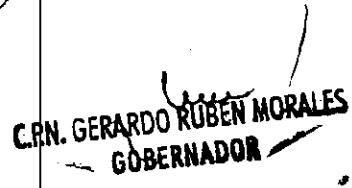
**ARTÍCULO 1°.-** Rechazase el Reclamo Administrativo Previo formulado por el Sr. JUAN ORLANDO AGUIRRE, D.N.I. N° 13.729.418, con el patrocinio letrado de la Dra. NORMA CARINA AMALLER, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.

**ARTICULO 2°.-** Por aplicación del principio de eventualidad procesal, dejase opuesta en subsidio, la defensa de prescripción prevista en el Art. 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación.

**ARTÍCULO 3°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga al Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy y Secretaria General de la Gobernación, a sus efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda.

  
C.P.N. JORGE RAUL RIZZOTTI  
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA  
SERV. PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA



  
C.R.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR